REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
DEMANDANTE:	**DESCONT S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADO:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-008-2020-00221-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre la Sociedad DESCONT S.A.S. E.S.P., como convocante y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., como convocada.

ANTECEDENTES

El 07 de septiembre de 2020 la representante legal de la sociedad DESCONT S.A.S. E.S.P., por medio de apoderado judicial, radicó solicitud de conciliación extrajudicial contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., a efectos que se reconozca la relación contractual desde el 08 de enero hasta el 18 de marzo de 2020 y se realicen los pagos de las obligaciones adquiridas a través de los contratos No. 2058 y 2468 (fol. 1-3 del archivo PDF de solicitud de conciliación).

1. **Hechos:**

Señaló el convocante que el día 16 de abril de 2019 entre las partes se firmó contrato de suministro No. 2058, el cual tenía por objeto el "Servicio de tratamiento integral de residuos hospitalarios y similares, el cual incluye recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares generados en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.", contrato que tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Indicó que durante la vigencia del contrato de suministro No. 2058, se generó la factura electrónica de venta No. FES1129296 con fecha de exigibilidad el 01 de febrero de 2020 por valor de $33.744.855, y la factura No. FES1135426M, creada el 08 de enero de 2020, por valor de $40.654.471.

Manifestó que con posterioridad a la terminación de dicho contrato, se continuó con la prestación del servicio por parte de la convocante a pesar de que no se contaba con un contrato físico firmado por las partes, de esta prestación de servicio se derivaron las siguientes facturas electrónicas de venta:

a) Factura creada el 06 de febrero de 2020 No. FES1338414, con fecha de exigibilidad 06 de abril de 2020, por un valor de $35.699.910.
b) Factura creada el 03 de marzo de 2020, No. FES1345071 con fecha de exigibilidad el 17 de abril de 2020, por valor de $34.414.636.

Mencionó que en concordancia con la prestación del servicio de forma ininterrumpida, el día 19 de marzo de 2020, se suscribió nuevamente contrato de suministro entre las partes, este bajo el numero 2468 también con objeto "Prestación de servicios de tratamiento integral de residuos hospitalarios y similares, el cual incluye: recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y similares generados en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.", contrato que tenía vigencia de cinco (5) meses contratos a partir de la suscripción del acta o hasta agotar recursos.

Expresó que durante la vigencia del anterior contrato, el día 03 de abril de 2020 se generó la factura electrónica de venta No. FES1350072 con fecha de exigibilidad el día 18 de mayo de 2020 por un valor de $34.375.568.

Finalmente agregó que la convocante no ha cumplido con el pago de las obligaciones adquiridas.

2. **Pretensiones:**

El convocante solicita lo siguiente:

"PRIMERO: Se reconozca la existencia de una relación contractual desde el ocho (08) de enero del 2020 hasta el dieciocho (18) de marzo de 2020.
SEGUNDO: Se reconozca el incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos No. 2058 y No. 2468.
TERCERO: Derivado de lo anterior, se realice los pagos de las facturas electrónicas N°FES1129296; N°fes1135426; N°FES1337414; N°FES1345071; N°FES1345072 por un total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($178.889.440) por concepto de capital.
CUARTO: Que en consideración al retraso en el pago de las obligaciones adquiridas la convocada realice el pago de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL

CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($19.663.139) como concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de agosto de 2020, sin perjuicio de los que se sigan causando."

3. **Actuación Procesal y Acuerdo Conciliatorio**

Una vez radicada la solicitud de conciliación, a la cual le asignaron la radicación interna No. 147-2020 SIGDEA: 2020-456234, le correspondió por reparto a la Procuraduría 206 Judicial I para asuntos Administrativos, quien mediante auto No. 177 del 11 de septiembre de 2020, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial y fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia (fls.47).

En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 09 de noviembre de 2020[1], acudieron las partes convocante y convocada, quienes actuaron en la misma a través de apoderados judiciales.

Al concedérsele el uso de la palabra a la apoderada judicial, de la entidad convocada (HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E) se pronunció indicando que a la entidad que representa le asiste ánimo conciliatorio, sin embargo considera que se requieren pruebas que certifiquen que la empresa convocante efectivamente prestó el servicio y efectivamente el Hospital se benefició; de igual manera, el apoderado de la convocante manifestó que allegará los respectivos manifiestos y pruebas requeridas por el Hospital de Villavicencio y coadyuva la petición de reprogramación de la audiencia (fl. 49).

Luego, en la audiencia celebrada el 17 noviembre del presente año, la parte convocante se ratificó integralmente de las pretensiones registradas en la solicitud inicial, por lo que se le concedió el uso de la palabra a la convocada, para que manifestará la decisión tomada por el comité de la entidad que representa, quien propuso:

" Reconocer y pagar a favor de DESCONT S.A.S. E.S.P., el valor de las facturas electrónicas No. FES1129296 por valor de $28.061.511; No. FES1135426 por valor de $33.807.401; No FES1338414 por valor de $35.699.910; FES1345071 por valor de $34.414.636; FES 1345072 por valor de $34.375.568, para un total de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($166.359.025) sin reconocer intereses, valor que se pagara en su totalidad durante los 60 días siguientes

[1] Como consta en el Acta de Conciliación visible a folios 48 al 50 del archivo pdf del expediente digital que obra el "Tyba".

a la presentación de la solicitud de pago, a la cual se debe anexar el acta de la Procuraduría y la providencia judicial que apruebe el acuerdo conciliatorio y demás anexos pertinentes"[2]

Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante, para que se pronuncie frente a lo manifestado por entidad convocada, quien previamente de las decisiones de la entidades convocadas, por traslado que le hiciere el Ministerio Público, manifestó: *"Que no se encuentra de acuerdo con los valores a pagar, por lo que solicita la explicación de los valores a pagar".* Por lo que el Agente del Ministerio Público decide reprogramar la audiencia.

Finalmente, el 23 de noviembre de 2020 continua con la audiencia de conciliación la cual se ha realizado de forma consecutiva los días 9 y 17 de noviembre del mismo año, audiencia en la que comparecieron las partes convocante y convocada a través de sus apoderados judiciales, se da el uso de la palabra a la apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, para que manifieste la decisión tomada por el comité señalando, dejando constancia el Ministerio Público que la apoderada remitió la respectiva certificación mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2020; en la mencionada acta se incorporó la constancia expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Departamental de Villavicencio, que dice:

"*Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Departamental de Villavicencio se reunió el día 18 de noviembre de 2020 para decidir sobre las pretensiones del trámite conciliatorio de DESCONT S.A.S. E.S.P., mediante el cual solicita se realice el pago de las facturas electrónicas No. FES1129296; No. FES1135426; No. FES 1338414; FES1345071; FES 1345072 por un total de $178.889.440 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados hasta el 31 de agosto de 2020.*
Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, considera que con las pruebas aportadas se acredita que el hospital se benefició del servicio del servicio de manejo integral de residuos hospitalarios prestados por la empresa convocante, sin soporte presupuestal los meses de noviembre y diciembre de 2019 y sin soporte contractual el servicio prestado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020. Conforme a lo anterior, el Comité propone la siguiente formula:
Reconocer y pagar a favor de DESCONT S.A.S. E.S.P., el valor de las facturas electrónicas No. FES1129296 por valor de $33.744.855; No. FES113542 por valor de $40654.471; No FES1338414 por valor de $35.699.910; FES1345071 por valor de $34.414.636; FES 1345072 por valor de $34.375.568, para un total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

[2] Documento en pdf que contiene Acta de la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2020 cargada al expediente digital, que se visualiza en el programa Tyba, que consta de 5 folios.

($178.889.440) sin reconocer intereses, valor que se pagara en su totalidad durante los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud de pago, a la cual se debe anexar el acta de la Procuraduría y la providencia judicial que apruebe el acuerdo conciliatorio y demás anexos pertinentes"

Paso seguido se le concedió la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta planteada por la autoridad convocada, manifestó:

"En calidad de apoderado Judicial de Descont S.A.S., acepto los términos del acuerdo"

En cuanto al concepto dado por la Agente del Ministerio Público, indicó:

*"La Procuraduría 206 judicial I Administrativa de Villavicencio, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento1 dado que se pactó una obligación dineraria por parte del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VILLAVICENCIO**, en la suma de por valor de $**178.889.440**, sin reconocer ningún otro valor adicional, ni intereses, que corresponde a los valores adeudados por la entidad convocada al convocante **DESCONT S.A.S. E.S.P**, correspondiente al pago de las facturas electrónicas:*
NUMERO VALOR:
N° FES1129296 33.744.855 Noviembre de 2019, con contrato, sin soporte presupuestal.
N° FES 1135426 46.654.471 Diciembre de 2019, con contrato, sin soporte presupuestal.
N° FES 1338414 35.699.910 Enero 2020, sin contrato, hechos cumplidos.
N° FES 1345071 34.414.636 Febrero 2020, sin contrato, hechos cumplidos.
N° FES 1345072 34.375.568 Marzo 2020, sin contrato, hechos cumplidos.
TOTAL 178.889.440
En cuanto al pago tenemos que será cancelado en una sola cuota, por el valor total a pagar de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS
*CUARENTA PESOS ($**178.889.440)**, pagaderos a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la documentación completa de pago de la sentencia que homologa el presente acuerdo conciliatorio incluida: Acta de Procuraduría y Auto aprobatorio del Juzgado**.-.-.-.-** El acuerdo al que llegaron las partes reúne los siguientes requisitos**: (i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, dado que se trata de la pretensión de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES y hechos cumplidos de REPARACION DIRECTA ACTIO IN REM VERSO, y para tal efecto se tiene en cuenta el valor de las facturas adeudadas por los servicios prestados de recolección y disposición de residuos generados por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:*
*1.) las facturas electrónicas: **Folios 4 a 8 archivo expediente completo.***

NUMERO VALOR:
N° FES1129296 33.744.855 Noviembre de 2019, con contrato, sin soporte presupuestal. Valor del Kilo de residuos pagado conforme al precio pactado en el contrato.
N° FES 1135426 46.654.471 Diciembre de 2019, con contrato, sin soporte presupuestal. Valor del Kilo de residuos pagado conforme al precio pactado en el contrato.
N° FES 1338414 35.699.910 Enero 2020, sin contrato, hechos cumplidos. Valor del Kilo de residuos pagado conforme al acuerdo entre partes, en un valor de $1.600, es decir un precio inferior al que
venía pagando durante 2019, lo que presenta un beneficio para el patrimonio público y un ahorro para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL.
N° FES 1345071 34.414.636 Febrero 2020, sin contrato, hechos cumplidos. Valor del Kilo de residuos pagado conforme al acuerdo entre partes, en un valor de $1.600, es decir un precio inferior al que venía pagando durante 2019, lo que presenta un beneficio para el patrimonio público y un ahorro para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL.
N° FES 1345072 34.375.568 Marzo 2020, sin contrato, hechos cumplidos. Valor del Kilo de residuos pagado conforme al acuerdo entre partes, en un valor de $1.600, es decir un precio inferior al que
venía pagando durante 2019, lo que presenta un beneficio para el patrimonio público y un ahorro para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL.
2) Copia del contrato de suministro N° 2058 a 31 de diciembre de 2019. ***Folio 16 expediente completo***
3) Copia del contrato de suministro N° 2468. ***Folio 9 expediente completo***
4) Copia de formularios RH1 refrentes a la disposición de residuos relacionados en la facturas, aportados por la apoderada del Hospital Departamental ***que relaciona la cantidad de kilos de residuos entregados mes a mes****.*
5) Copia de Oficio de Designación de supervisión del contrato 2058 de 2019, aportado por el Hospital Departamental.
6) Certificado de existencia y representación de la convocante (Ver archivo expediente completo folio 23)
7) Decreto 0782 de Creación del Hospital Departamental.
8) Poderes
9) Manifiestos, comprobantes de la prestación del servicio, indican que los residuos relacionados en la factura fueron entregados por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y recibidos por la convocante.
10) Acta del comité de conciliación final, que contiene la propuesta conciliatoria, fechada del 18 de noviembre de 2020, firmada por ELIZABETH GUTIERREZ QUINTERO, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Departamental.
11) y por último oficio explicativo suscrito por la apoderada del Hospital.
(v) *en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El material probatorio permite concluir que se presentaron los elementos necesarios para que se configure un beneficio por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en primer caso durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, fueron entregados residuos con base en el contrato 2058 de 2019, no obstante, el pago de esos meses no se realizó por no tener soporte presupuestal, por lo cual se hace procedente, el pago de dichos meses; de otro lado en cuanto a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el contrato 2058, ya no existía, pues su fecha de finalización fue*

a corte de diciembre de 2019, entonces, esos 3 últimos meses, fueron realizados sin soporte contractual estando de frente a hechos cumplidos, presentándose también una inexistencia de pago por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, al tenor de lo expresado por la Sentencia de Unificación que en materia de ACTIO DE IN REM VERSO profirió por la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, de diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) - Radicación:73001-23-31-000-2000-03075-01 (24.897), Actor: MANUEL RICARDO PÉREZ POSADA, Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR; que entre otros apartes reza: "…en algunas ocasiones al reconocimiento del enriquecimiento sin justa causa como fuente de obligaciones en derecho administrativo en casos de obras adicionales solicitadas por la entidad demandada y no pagadas por ausencia de contrato adicional, cuando dicha ausencia se hubiere configurado exclusivamente por conducta de la Administración Pública." Es evidente que situación similar ocurre en el caso que nos atañe, más cuando en la ocasión de que trata la sentencia antes reseñada la Jurisdicción pese a que el medio de control invocado era el de controversias contractuales lo adecuó al de Reparación Directa in rem verso, por considerar que en iguales condiciones que en el presente caso la administración obtuvo un enriquecimiento injustificado; dado que se evidencia que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VILLAVICENCIO, se benefició del servicio prestado por la parte convocante DESCONT S.A.S. E.S.P., que se realizó inclusive, por lapsos de tiempo sin que mediara contrato entre las partes, y que de acuerdo con las pruebas aportadas al proceso, éste servicio fue prestado por la necesidad del servicio como quiera que al tratarse de manejo de residuos hospitalarios no puede cesar sus actividades, en aras de salvaguardar la salud y la vida de los pacientes y de la comunidad en general, teniendo en cuenta el alto riesgo en el manejo de dichos residuos; además hay que tener en cuenta que en el presente caso, fue la entidad pública la que impuso al particular la prestación de servicios relacionados con el área de la salud y necesarios para preservar éste derecho a los usuarios, obligación a cargo de la entidad convocada que recayó sobre el particular, ocasionando una carga que no tenía la obligación de soportar. El valor ofrecido corresponde a los valores adeudados de la facturas presentadas."

Posteriormente, el Procuradora 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, remitió el expediente contentivo del acuerdo de conciliación ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, por correo electrónico, siendo asignado a este Despacho Judicial según acta individual de reparto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998, y según lo plasmado en la solicitud de conciliación y en el trámite de la conciliación prejudicial, el medio de control referido es el de Controversias Contractuales o aplicando la jurisprudencia del Consejo de Estado, el de Reparación Directa *(Actio In rem Verso)*, por lo que en los

términos del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer el asunto puesto en conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. La Ley 448 de 1998 consagra en su artículo 73 que: *"La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público*".

Igualmente, la jurisprudencia[3]ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son: a. La debida representación de las personas que concilian. b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

> a. La debida representación de las personas que concilian.
> b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
> c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
> d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
> e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
> f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos enunciados, necesarios por ende para impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado, en el entendido que con la falta de uno sólo de ellos el Juez lo improbará.

a. La debida representación de las personas y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Se tiene que las partes son personas capaces, que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente

[3] Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª – C.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. – Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004- 00035-01 (30243).

facultados para conciliar; la parte convocante DESCONT S.A. E.S.P., a través de su apoderado judicial, el Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, debidamente facultado para asistir a la diligencia y conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia en el poder que le fue otorgado (fl. 22 al 29).

A su turno la entidad convocada, concurrió mediante poder otorgado por la Dra. MARYURI DIAZ CESPEDES, en su calidad de Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.S, a la abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, quien cuenta con la facultad expresa para conciliar en este asunto (fls. 46, 53 58 y 60).

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

Con relación a este presupuesto, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno a un conflicto de carácter particular y de contenido económico, teniendo en cuenta que la pretensión conciliada está encaminada a conseguir que el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., reconozca la existencia de una relación contractual desde el ocho (08) de enero del 2020 hasta el dieciocho (18) de marzo de 2020 y reconozca el incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos No. 2058 y No. 2468 y como consecuencia el reconocimiento y pago de una obligación dineraria por parte de la convocada, por valor de $**178.889.440**, sin reconocer ningún otro valor adicional, ni intereses, que corresponde a los valores adeudados por la entidad convocada al convocante correspondiente al pago de las facturas electrónicas adeudadas por los servicios prestados de recolección y disposición de residuos generados por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL.

A lo anterior se añade que la conciliación materia de estudio involucra la disposición y afectación de derechos e intereses subjetivos, de contenido crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica, las cuales resultan renunciables (art. 15, 1495 y 1602 del C. C.).

En ese sentido, como ya se indicó se trata entonces de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación en los términos como quedó convenido.

c. La no caducidad del medio de control.

Por tratarse de un asunto encaminado al reconocimiento de la existencia de una relación contractual desde el ocho (08) de enero del 2020 hasta el dieciocho (18) de marzo de 2020 y reconocimiento del incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos No. 2058 y No. 2468, por lo que se pretende el pago de una facturas electrónicas adeudadas por los servicios prestados de recolección y disposición de residuos generados por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL; los medios de control correspondería a una controversias contractuales y reparación directa (*Actión in rem verso* o enriquecimiento sin justa causa), por lo que tenemos que el término de caducidad es el contenido en el numeral 2, literales i y j) del artículo 164 del C.P.A.C.A., esto es para ambos de medios de control de dos (2) años; termino que aún no ha transcurrido, por lo que no se encuentra caducada.

d. El debido respaldo de lo reconocido patrimonialmente, en la actuación administrativa.

- Se remitió al trámite de conciliación junto con la solicitud, las facturas electrónicas de venta: N° FES1129296 por valor de $33.744.855 con fecha expedición 03/12/2019; N° FES 1135426 por valor de $40.654.471 fecha expedición 08/01/2020; N° FES 1338414 por valor de $35.699.910 fecha expedición 06/02/2020; N° FES 1345071 por valor de $34.414.636 fecha de expedición 03/03/2020; N° FES 1345072 por valor de $34.375.568 fecha expedición 03/04/2020 (fls. 4 al 8 y 64, 73, 83, 97, 108 expediente digital).

- Copia del contrato de suministro N° 2468 (Fols. 9 al 15).

- Copia del contrato de suministro N° 2058 a 31 de diciembre de 2019 (Folios 16 al 21 expediente completo).

- Copia de formularios RHPS de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, referentes a la disposición de residuos relacionados en la facturas, aportados por la apoderada del Hospital Departamental que relaciona la cantidad de kilos de residuos entregados mes a mes (documental remitida a través de correo electrónico recibido el 17/11/2020) en 8 archivos adjuntos).
- AL igual que copia de Oficio de Designación de supervisión del contrato 2058 de 2019, aportado por el Hospital Departamental (Fl. 120).

- Manifiestos, comprobantes de la prestación del servicio, indican que los residuos relacionados en la factura fueron entregados por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL

DE VILLAVICENCIO y recibidos por la convocante (fls. 65 al 72, 74 al 82, 84 al 96, 98 – 107, 109 al 119).

- Acta del comité de conciliación final, que contiene la propuesta conciliatoria, fechada del 18 de noviembre de 2020, firmada por ELIZABETH GUTIERREZ QUINTERO, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Departamental (archivo pdf contentivo de un folio).

- y por último oficio explicativo suscrito por la apoderada del Hospital, cuyo asunto: "Tramite conciliatorio No 147-2020", allegado vía correo electrónico, en archivo pdf con 3 folios.

e. El Acuerdo no es lesivo para el patrimonio público

Finalmente, considera el Despacho que comparte la postura del agente del Ministerio Público, en el sentido de que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no lesiona el patrimonio público ni atenta contra éste, pues del material probatorio arrimado al trámite conciliatorio se pudo concluir que se presentaron los elementos necesarios para que se configure un beneficio por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en primer caso durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, fueron entregados residuos con base en el contrato 2058 de 2019, no obstante, el pago de esos meses no se realizó por no tener soporte presupuestal, por lo cual se hace procedente, el pago de dichos meses; de otro lado en cuanto a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el contrato 2058, ya no existía, pues su fecha de finalización fue a corte de diciembre de 2019, entonces, esos 3 últimos meses, fueron realizados sin soporte contractual estando de frente a hechos cumplidos, presentándose también una inexistencia de pago por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

El acuerdo esta jurídicamente respaldado, pues se evidencio que el Hospital Departamental de Villavicencio, se benefició del servicio prestado por la parte convocante DESCONT S.A.S. E.S.P., que se realizó inclusive, por lapsos de tiempo sin que mediara contrato entre las partes, éste servicio fue prestado por la necesidad del servicio como quiera que al tratarse de manejo de residuos hospitalarios no puede cesar sus actividades, en aras de salvaguardar la salud y la vida de los pacientes y de la comunidad en general, por lo que ampararía en la cláusula general de responsabilidad del Estado contenido en el artículo 90 constitucional, de la cual se desprende que ésta deberá responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, de ahí, del deber que tiene la administración de resarcir los daños que padece quien se ve empobrecido por el correlativo enriquecimiento sin justa causa del Estado.

Conclusión.

En consecuencia, una vez verificados los presupuestos legales establecidos, los cuales se cumplen a plenitud dentro del asunto que nos ocupa, será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre DESCONT S.A.S. E.S.P. y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., concluido el pasado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) ante la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a **cosa juzgada y presta mérito ejecutivo,** conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el numeral 2 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica del acta de conciliación y de ésta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por secretaria, devuélvanse al interesado los documentos anexos a la demanda y procédase al archivo definitivo del presente expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6df7fd4acfaba54c7d520faa5f32056b096e141688081908421733cab7f9d5dc
Documento generado en 02/02/2021 11:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica